CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4898-SPA-3367

No. de folio: PAOT-05-300/200- 9329 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4898-SPA-3367**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) mantienen a aproximadamente 6 perros en malas condiciones. Permanecen en el techo del domicilio que como es de láminas corren el riesgo de caer. No tienen algo que los cubra del sol o la lluvia y no reciben el alimento suficiente, por lo que se ven muy delgados. El lugar en donde se encuentra está lleno de sus propios desechos y los perros deambulan entre ellos. Además de que se pelean frecuentemente entre ellos causándoles lesiones que no les son atendidas (...)* [hechos que tienen lugar en: calle José Algara Cervantes, número 58, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle José Algara Cervantes, número 58, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle José Algara Cervantes, número 58, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la cual se constató la presencia de cinco ejemplares caninos; "Brandy", hembra, mestiza de tres años de edad; "Tequila", macho, mestizo, de tres años de edad; "Pulques", macho, raza pitbull, de siete años de edad; "Niña", hembra, mestiza, de año y medio de edad; y un cachorro, macho, mestizo, de dos años de edad; todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presencia de lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, excepción de "Pulques", que presentaba una lesión en el miembro anterior derecho. Los animales deambulaban libremente al interior del inmueble, mismo que se encontraba sucio; no obstante, contaban con un recipiente de agua a libre disposición.

Por lo anterior, se dejaron como recomendaciones la atención médico veterinaria de "Pulques", iniciar el esquema de vacunación del ejemplar cachorro y la limpieza del lugar de alojamiento; asimismo, se notificó un oficio mediante el cual se le hizo del conocimiento al responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminando a su cumplimiento.

Es así que, en seguimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, siendo atendidos en una de ellas por el responsable de los ejemplares caninos denunciados, quien no permitió la evaluación de sus animales de compañía; asimismo, negó haber realizado la limpieza del lugar de alojamiento y refirió que el canino "Pulques", ya no se encontraba en el inmueble.

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta Entidad; asimismo, se le solicitó informar si los hechos denunciados continuaban presentándose; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, en virtud de que no se cuenta con la autorización del responsable de los animales de compañía para realizar su evaluación y tratándose de casas habitación, esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle José Algara Cervantes, número 58, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la cual se constató que en el inmueble habitaban cinco ejemplares caninos, dos hembras (raza mestiza) y tres machos, (dos de raza mestiza, uno de ellos en etapa de cachorro, y uno raza pitbull); todos ellos con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, excepción del canino pitbull, que presentaba una lesión en el miembro anterior derecho. Los animales deambulaban libremente al interior del inmueble, el cual se encontraba sucio; no obstante, contaban con un recipiente de agua a libre disposición. Por lo anterior, se dejaron como recomendaciones: la atención médico veterinaria del pitbull, iniciar el esquema de vacunación del ejemplar cachorro y la limpieza del lugar de alojamiento.

- Mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminando a su cumplimiento.

- En seguimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, siendo atendidos en una de ellas por el responsable de los ejemplares caninos denunciados, quien no permitió la evaluación de sus animales de compañía; asimismo, negó haber realizado la limpieza del lugar de alojamiento y refirió que el canino pitbull, ya no se encontraba en el inmueble.

- Se hizo del conocimiento de la persona denunciante, vía electrónica, el resultado de las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta Entidad, asimismo, se le solicitó informar si los hechos denunciados continuaban presentándose; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, dado que al no contar con la autorización de la persona responsable de los animales de compañía objeto de investigación para realizar su evaluación, no fue posible constatar el cumplimiento de las recomendaciones para mejorar el bienestar animal de los caninos denunciados y tratándose de casas habitación, esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SMR/RVMA